

RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES

PASO A PASO

**Análisis práctico de los tipos de responsabilidad
derivada de daños causados por animales**

EDICIÓN 2024

Incluye formularios y casos prácticos



RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES

Análisis práctico de los tipos de responsabilidad
derivada de daños causados por animales

EDICIÓN 2024

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2024

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-762-6
Depósito legal: C 1770-2024

SUMARIO

0. INTRODUCCIÓN	9
1. CONCEPTO DE ANIMAL Y REGULACIÓN	13
2. TIPOS DE RESPONSABILIDAD	17
3. TENENCIA Y CONVIVENCIA CON ANIMALES: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	21
4. CAUSAS DE EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD	29
5. CONCURRENCIA DE CULPA. PLURALIDAD DE SUJETOS RESPONSABLES	35
6. LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DAÑOS DE LOS ANIMALES: CASUÍSTICA	39
6.1. Daños derivados de accidentes con animales en carreteras	39
6.2. El supuesto especial de la caza	47
6.3. Daños en actividades con animales: la monta de caballos	51
6.4. Daños por ataques de perros	54
6.5. Animales potencialmente peligrosos	56
6.6. Daños sufridos por participación en espectáculos taurinos	60
7. INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES	65
8. RESPONSABILIDAD PENAL DERIVADA DE ACTUACIONES DE LOS ANIMALES	71
9. PROCEDIMIENTO PARA RECLAMAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LESIONES CAUSADAS POR ANIMALES ..	79

**ANEXO I.
CASOS PRÁCTICOS**

Caso práctico ¿Quién es responsable en un accidente de tráfico en autopista si lo provoca la irrupción de un animal en la calzada?	85
Caso práctico Acción de repetición entre aseguradoras por daños en ataque de perros	87
Caso práctico Un hombre fallece de un infarto tras presenciar una pelea entre su perro y otro, ¿existe causalidad entre la muerte y la pelea de los perros?	89
Caso práctico Un menor es mordido por el perro de su padre mientras jugaba. ¿Puede existir culpa exclusiva de la víctima?	91
Caso práctico Posible culpa de la víctima por el medio de repeler el ataque de un perro	93
Caso práctico Accidente de circulación con animales en zona protegida. . . .	95

**ANEXO II.
FORMULARIOS**

Demanda de juicio ordinario en reclamación de cantidad por mordedura de perro a persona	99
Demanda de juicio verbal en reclamación de daños en accidente de circulación por irrupción de un animal.	105
Demanda de juicio verbal reclamando daños morales por muerte de mascota	111
Demanda de juicio ordinario sobre reclamación de indemnización por daños causados por animales domésticos	117
Escrito de reclamación extrajudicial al seguro por daños a un animal derivado de un accidente de tráfico	121
Recurso de apelación en materia de accidentes de circulación ocasionados por animales	123

0. INTRODUCCIÓN

Por **animal** se entiende, según el DPEJ, el «ser vivo irracional que siente y se mueve por sí mismo», debiendo distinguirse entre los **animales domésticos** que se crían y poseen habitualmente por los seres humanos y no pueden ser objeto de apropiación por ocupación, y los **animales fieros o salvajes** que son los que vagan libres por la tierra, el aire o el agua y son susceptibles de apropiación.

Las relaciones de las personas con los animales han dado lugar a distintas normas jurídicas entre las que destacan en materia de responsabilidad por daños los **artículos 1905 y 1906 del CC** que señalan:

Artículo 1905 del CC

«El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido».

Artículo 1906 del CC

«El propietario de una heredad de caza responderá del daño causado por ésta en las fincas vecinas, cuando no haya hecho lo necesario para impedir su multiplicación o cuando haya dificultado la acción de los dueños de dichas fincas para perseguirla».

Existiendo **dos tipos de responsabilidad, objetiva y subjetiva, la responsabilidad por los daños causados por animales es uno de los escasos supuestos que existen en nuestro ordenamiento jurídico de responsabilidad objetiva**. Así, la jurisprudencia ha destacado el carácter objetivo de esta responsabilidad, basada en el riesgo consustancial a la tenencia o a la utilización en propio provecho de los animales, la cual exige tan solo una casualidad material, estableciendo la presunción de culpabilidad del poseedor del animal o de quien se sirve del mismo por su mera tenencia o utilización.

Del citado artículo 1905 del CC se infieren **dos causas de exoneración de responsabilidad por los daños causados por animales**.

En primer lugar, que el daño provenga de **fuerza mayor**, esto es, cuando el riesgo es imprevisible, o siendo previsible es inevitable. Distinto de la fuerza mayor es el **caso fortuito** el cual se da en el caso de sucesos que no son previsible, pero de haberlos previsto sí hubieran podido evitarse (**sentencia de la Audiencia Provincial de Almería n.º 1277/2022, de 22 de noviembre, ECLI:ES:APAL:2022:1003**).

En segundo lugar, que el daño haya sido causado por **culpa exclusiva del que lo sufre**. En estos casos se produce la ruptura del nexo causal entre el evento dañoso y el daño producido, siendo la víctima la única responsable de los daños.

En la práctica se han venido apreciando **diferentes casos de responsabilidad por daños derivados de los animales** en las que la regla general es la atribución de responsabilidad al poseedor del animal o al que se sirve de él, si bien del análisis de los distintos supuestos resultan especialmente interesantes los siguientes:

- Los **daños derivados de accidentes de tráfico ocasionados por animales**. Debe tenerse en cuenta aquí el tipo de carretera de que se trate, si es una vía convencional la responsabilidad recae en el dueño del animal, si es conocido o, en caso de especies cinegéticas, en el titular del coto del que procede, si está determinado. En su defecto, podrá corresponder el abono de la indemnización de los daños a la persona que sufre el accidente y, en su caso, la entidad aseguradora. Tratándose de una autopista cabe aludir a la responsabilidad de la concesionaria obligada a mantener la seguridad de la vía. Todo ello sin perjuicio de los casos en que se pueda atribuir el accidente a fuerza mayor o culpa exclusiva de la víctima, o incluso aquellos en que se modere la responsabilidad por la contribución de esta en los hechos causantes.
- Los **daños que procedan de la caza**, bien de la propia acción de cazar o bien de la actuación de especies cinegéticas, analizando en estos casos la responsabilidad de los titulares del coto cinegético y de las personas que practican esta actividad, en su caso.
- Los **daños derivados de actividades con animales**, donde puede hablarse de la responsabilidad de los organizadores de la actividad (por ejemplo, en el caso de encierros), de las personas que tienen el control de los animales (caso de monta de caballos), etc.
- Los **daños derivados del ataque de los propios animales**, con especial referencia a los ataques de los perros dado el aumento de la interacción de estos en la vida cotidiana y social. Pudiendo analizar aquí tanto el ataque a las personas como a otros animales.

Cuando en el caso concreto se aprecie la **responsabilidad por daños se fijará la correspondiente indemnización**, dentro de la cual pueden comprenderse tanto los daños materiales como los personales, así como, cuando procedan, los daños morales.

El procedimiento para exigir la responsabilidad por daños será el que corresponda por razón de la cuantía, bien el juicio ordinario (más de 15.000 euros) bien el juicio verbal (no exceda de 15.000 euros).

Finalmente, también existen **casos de responsabilidad penal por el ataque de los animales**, generalmente se trata de supuestos de conductas imprudentes, pues para apreciar dolo es necesario que el animal se utilice como instrumento para cometer el delito.

1. CONCEPTO DE ANIMAL Y REGULACIÓN

En palabras de la RAE se entiende por animal el «**ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso**». En el mismo sentido lo define el DPEJ como «**ser vivo irracional que siente y se mueve por sí mismo**».

Las relaciones de los seres humanos y los animales a lo largo de la historia han motivado la existencia de distintas normas jurídicas que se ocupan de la regulación de esta materia, destacando aspectos tales como: la adquisición de los animales por el ser humano, sus derechos y la protección de los mismos, el régimen aplicable a los animales peligrosos o la responsabilidad que deriva de los daños que causen.

Normas destacadas en relación con los animales

Centrándonos en la responsabilidad derivada de los daños causados por los animales cabe destacar las normas siguientes:

Artículo 1905 del Código Civil

«El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido».

Artículo 1906 del Código Civil

«El propietario de una heredad de caza responderá del daño causado por ésta en las fincas vecinas, cuando no haya hecho lo necesario para impedir su multiplicación o cuando haya dificultado la acción de los dueños de dichas fincas para perseguirla».

Hay que tener en cuenta igualmente:

- La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

- La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- La Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza.
- Las diversas normas autonómicas en relación con la protección de los animales.

Además de las normas anteriores, cabe hacer referencia a dos hitos importantes en materia de protección animal que aún no han llegado a materializarse legislativamente. De un lado, la Declaración Universal de los Derechos del Animal proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y la UNESCO (año 1976). De otro lado, la propuesta intergubernamental relativa a la llamada Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (año 2000) que continúa siendo hoy en día una proposición.

Finalmente, en materia de responsabilidad penal en relación con los animales cabe hacer referencia al título XVI bis del libro II del Código Penal, artículos 340 bis, 340 ter, 340 quater y 340 quinquies, que lleva por rúbrica «De los delitos contra los animales».

A TENER EN CUENTA. La regulación de los delitos contra los animales deriva de la reforma operada por la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, en vigor desde el 18 de abril de ese mismo año. Esta norma modifica la rúbrica del título XVI, libro II, eliminando la referencia del mismo a los animales domésticos y, consecuentemente, suprimiendo los artículos 337 y 337 bis del CP, y crea un nuevo título (título XVI bis, libro II del CP) relativo a los delitos contra los animales que comprende los nuevos artículos 340 bis, 340 ter, 340 quater y 340 quinquies del CP.

Tipos de animales: domésticos y fieros o salvajes

Al hablar de animales se vienen distinguiendo varios tipos dependiendo del ámbito, protección o responsabilidad de que se trate. En este sentido, podemos distinguir entre **animales domésticos y animales fieros o salvajes**.

¿**Qué se entiende por animal doméstico?** El DPEJ lo define como «animal de compañía perteneciente a especies que **crían y poseen tradicional y habitualmente los seres humanos**, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa. **No es susceptible de apropiación por ocupación**». En idénticos términos se recoge dicho concepto en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, al cual se remite la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en su artículo 3.

Entrando los animales domésticos en el concepto más amplio de **animal de compañía** podemos entender como tal aquel animal que tienen en su poder las personas, cuando su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo con fines comerciales o lucrativos en general.

CUESTIONES

1. ¿Cuáles son las características esenciales de los animales de compañía?

Atendiendo al concepto de animal de compañía contemplado en el artículo 3, letra a), de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, podemos señalar las siguientes notas características:

- Se trata de un animal doméstico o, en caso de incluirse su especie en el listado positivo de animales de compañía, un animal silvestre en cautividad.
- Mantenido por el ser humano, fundamentalmente en el hogar, en buenas condiciones de bienestar atendiendo a sus necesidades.
- Ha de poder adaptarse a la cautividad.
- Su tenencia no puede estar destinada a su consumo o al aprovechamiento de sus producciones, a un uso industrial o a cualquier otro fin comercial o lucrativo.

Con independencia del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, los perros, gatos y hurones tendrán la consideración de animales de compañía.

2. ¿Existe algún caso en que los animales de producción puedan considerarse animales de compañía?

Sí, en el caso de que, perdiendo su finalidad productiva, el propietario decida inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía (art. 3, letra a, de la Ley 7/2023, de 28 de marzo).

3. ¿Qué es un animal silvestre?

La letra c) del artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, lo define como «todo aquel que forma parte del conjunto de especies, subespecies y poblaciones de fauna cuyo geno/fenotipo no se ha visto afectado por la selección humana, independientemente de su origen, natural o introducido, incluyendo ejemplares de especies autóctonas y alóctonas, ya se encuentren en cautividad o libres en el medio natural». Se excluyen de este concepto los animales domésticos de compañía aun en el caso de que hayan vuelto a un estado asilvestrado.

Dentro del concepto de animal silvestre cabe referirse además al de animal silvestre en cautividad cuya definición ofrece la letra d) del artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, conforme a la cual será «todo aquel animal silvestre cuyo geno/fenotipo no se ha visto significativamente alterado por la selección humana y que es mantenido en cautividad por el ser humano».

Por lo que se refiere a los **animales fieros o salvajes** cabe definirlos según la RAE como aquellos animales que **vagando libres por la tierra, el aire o el agua, pueden ser objeto de apropiación, caza o pesca.**

A la vista de los conceptos analizados y en relación con la responsabilidad derivada de los daños causados por los animales hay que tener en cuenta que el CC al tratar de la misma no hace distinción expresa entre los animales domésticos y los fieros o salvajes. No obstante, lo anterior, puede entenderse que el artículo 1905 del CC hace referencia a los daños causados por animales domésticos, así se infiere de numerosas sentencias como por ejemplo la **sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona n.º 168/2024, de 5 de marzo, ECLI:ES:APB:2024:3630.** Asimismo, el artículo 1906 del CC parece

aludir a los animales fieros o salvajes si a tal efecto se tiene en cuenta el concepto de piezas de caza que contempla el artículo 4 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza.

Para terminar, en cuanto a la **responsabilidad penal** debe tenerse en cuenta que el citado título XVI bis del **libro II del CP** en los preceptos que lo integran hace alusión, según la conducta de que se trate, a distintos tipos de animales, así:

- **Lesiones que requieran tratamiento veterinario para el restablecimiento de su salud o fallecimiento:** distingue a efectos de pena según se trate bien de animal doméstico, amansado, domesticado o que viva temporal o permanentemente bajo el control humano o bien de animal vertebrado no incluido en el concepto anterior (art. 340 bis del CP).
- **Abandono** respecto de animales vertebrados (art. 340 ter del CP).

PASO A PASO

RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES

¿Qué tipo de responsabilidad es la derivada de daños causados por animales? ¿Quién responde de los daños que un animal puede ocasionar? Si un animal provoca un accidente ¿quién responde? Si sufres daños en un espectáculo con animales ¿quién te indemniza? Tienes un animal ¿qué obligaciones tienes? ¿Eres responsable de los daños que cause sólo por el hecho de ser su dueño?

Todas estas cuestiones, y muchas otras, encuentran respuesta en esta guía. En ella realizamos un análisis didáctico de la responsabilidad derivada de los daños por animales, con apoyo en la diferente casuística que se puede plantear y la forma en que se hace efectiva dicha responsabilidad según los casos.

Se trata de una obra que nos permite entender de manera sencilla cada uno de los elementos de la responsabilidad derivada de daños de los animales y para ello se expone la jurisprudencia más relevante, se plantean y resuelven cuestiones y se incluyen diversos casos prácticos y formularios actualizados.



PVP 18,00 €

ISBN: 978-84-1194-762-6



9 788411 947626